

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA JUÉVES 4 DE FEBRERO DE 1886. | NÚM 5

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

## CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## SUMARIO.

SUCESOS.—A "El Nacional." = Ejecutoria. = Rectificacion. = Telegramas. = El Teatro del Progreso. = El Conservatorio de música.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Junta de Salubridad.

SEGUNDO DE AVISOS.—Judiciales. = Sobre bienes mostrencos. = Sobre mineria. = Sobre el Carollivo Seigel.

## SUCESOS.

### Á "EL NACIONAL"

Con el título de el Estado de Hidalgo. Nuestro apreciable colega el *El Nacional* en su número 175 correspondiente al viernes 29 de Enero anterior, publica un párrafo cuyo contenido es el siguiente:

"Estado de Hidalgo.—De Pachuca nos escriben entre otras cosas lo siguiente:

"Los nuevos impuestos á la Minería y personal, que comenzaron á regir con el presente año, están ya produciendo sus desastrosas é irreparables consecuencias. Diez mil hombres hay ya sin trabajo en Pachuca y el Real del Monte; diez mil familias en la miseria y con los horrores del hambre, y sólo por la voraz codicia de nuestros gobernantes. Con tal de ver el gobierno henchidos sus cofres, nada se le dan los padecimientos de los trabajadores, ni la ruina de la Minería ni la del Estado. Y ¿para qué? para derrochar el producto de los nuevos impuestos. No será posible dar ocupacion á tanta gente, que se verá obligada á buscarse el sustento como mejor pueda, y entonces veremos muchos ajusticiados.—El gobierno del Estado no tenía necesidad de

«esas nuevas gabelas; los productos de las rentas que se cobraban en años anteriores son más que suficientes para cubrir los gastos de la administración, puesto que calculándolos el gobierno en ménos de \$500,000, las entradas, ascendían á más de \$1.000,000. Pero es seguro que ya no entrará esa suma á las arcas del Estado, porque se ha cegado la fuente que la producía. La exaltacion que hay contra los nuevos impuestos es grande. ¡Dios quiera que el gobierno vuelva sobre sus pasos!»

\* \* \*

«Gran boga están teniendo las doctrinas económicas del Sr. Gamboa. Buena prueba de ello es el Estado de Hidalgo. Esas doctrinas eminentes, se propalan tanto, que hay periódico que asienta que hace bien el gobernador de Hidalgo en imponer derechos á los productos de aquel suelo. ¿Hace bien, decimos nosotros, cuando los antiguos impuestos daban para cubrir dos veces sus erogaciones? Con famosos hacendistas contamos, vive Dios.»

\* \* \*

Nos ha causado profunda estrañeza que un periódico como *El Nacional*, que siempre se ha distinguido por su prudencia y mesura, haya acojido otra vez con tanta ligereza las noticias que le han trasmitido de esta Ciudad dándoles cabida en sus columnas y comentándolas como si fueran ciertas de una manera poco conveniente. Para demostrar á nuestro estimado colega que esas noticias son inexactas nos vamos á permitir hacerle algunas esplicaciones con las que estamos seguros que se convencerá de que las leyes números 483 y 484 que establecen en el Estado los nuevos impuestos á los productos de las minas y el fomento de la Instrucción pública no son injustas ni se han expedido única y exclusivamente con el objeto de *henchir los cofres del Estado*; ni ellas han sido acojidas por la generalidad con la repugnancia que asienta el remitente.

Comenzaremos por asegurar á nuestro colega que no es exacto que se hayan paralizado los trabajos de las minas en el Estado, ni mucho ménos que hayan quedado sin ocupacion en esta Ciudad diez mil operarios. La negociacion de Pachuca y Real del Monte única que hasta hoy ha demostrado alguna resistencia para cumplir con lo dispuesto en la ley número 484 suspendió los trabajos en las minas que nada le producian; suspension que dejó sin quehacer como á cuatrocientos operarios, los cuales encontraron trabajo desde luego en las negociaciones de La Calderona. El Cristo, Maravillas y otras que lejos de procurarle dificultades al Gobierno han manifestado que están resueltas á acatar la ley y á procurar que los trabajadores de las minas tengan ocupacion.

El impuesto á las platas no es nuevo en el Estado. Consúltese la colección de leyes del antiguo Estado de México, y por ella se convencerán que desde 1847 á 1851 se causó en dicho Estado del cual formaba parte el de Hidalgo, un tres por ciento sobre el valor del oro y plata pasta, además de los derechos de ensaye: de Abril de 1851 á Enero de

1862 se causó un dos por ciento, y desde Febrero de 1862 á igual fecha de 1872 se suspendió el cobro del impuesto á las platas en virtud de que la negociacion de Pachuca y Real del Monte facilitó al Gobierno general la cantidad de \$300,000. 00 con la que satisfizo el impuesto que debió causar durante diez años, segun la declaracion hecha por el Presidente de la República en 7 de Febrero de 1862.

Como se vé, entonces, cuando solo existia en Pachuca la negociacion minera que se denomina de Pachuca y Real del Monte; cuando los jornales de los trabajadores de las minas eran mayores que los que hoy disfrutan; cuando tenia la negociacion que sostener resguardo de mas de 200 hombres que estaban perfectamente retribuidos; cuando el azogue, la sal, el sulfato y algunos otros efectos que empleaba la minería valian el doble y aun el triple de lo que hoy cuestan y cuando no existia la seguridad que hoy, la negociacion de Pachuca haciendo un anticipo de diez años estimó los impuestos que debia causar la plata en \$ 30,000 pesos anuales.

Cumplido el plazo señalado por el decreto de 7 de Febrero de 1862 la legislatura del Estado decretó en 1871 un impuesto á las minas que estuvieran en productos, cuyo máximo era de \$10,000 pesos por cada una y el mínimo de 50. En ese mismo año y bajo el número 129 se expidió un decreto disponiendo que desde la publicacion de la ley se estimaran divididas las minas que se denunciaran, en 25 barras, de las cuales correspondia una al Estado.

En la ley de impuestos para 1873 se decretó el 2 por ciento sobre el valor de la plata: en 1874 las minas en utilidad reportaron una cuota mensual de 25 á 1,000 pesos: en 1875, 1876 y 1877 la cuota fué de 4 á 1,000 pesos: en 1878 se decretó el 4 p<sup>o</sup> sobre las utilidades de las minas cuyo denuncia y posesion hubiera tenido lugar antes de la expedicion de la ley número 129 impuesto que estuvo vigente hasta Junio de 1885 que hubo necesidad de variarlo acatando lo determinado en el artículo 199 del Código de Minería y entonces en consonancia con lo dispuesto en el artículo citado el congreso expidió su decreto número 467 imponiendo una contribucion del 2 p<sup>o</sup> sobre el producto bruto de las minas.

Ademas del 4 p<sup>o</sup> que pagaban las negociaciones por las utilidades de las minas, ó de la parte que le correspondia al Estado en las minas denunciadas despues de la promulgacion de la ley número 129; en Julio de 1878 comenzó á regir el decreto número 308 por el que en la fraccion 1.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup> se impuso una contribucion de 60 centavos por kilogramo de plata pura ó mixta que produjeran las minas, haciendas de beneficio ó fundiciones ubicadas en la comprension del Estado, destinándose los productos de dicho impuesto para la construccion del ferrocarril Hidalgo.

Por la relacion que hemos hecho queda demostrado con toda claridad que siempre han reportado las minas ó sus productos un impuesto: que ese impuesto es actualmente menor que el que antes se pagaba, es fuera de duda y vamos á demostrarlo.

Desentendiéndonos de la contribucion del 4 p<sup>o</sup> que tenían obligacion de pagar los dueños de minas en utilidad y concretándonos única y exclusivamente al importe establecido por el decreto número 308, se advierte desde luego una notable diferencia con el que establece la ley número 484. Aquel imponía 60 centavos por cada kilogramo de plata mas 15 de federal eran 75 centavos: este, estimando el valor del kilogramo de plata en 33 pesos al 2 p<sup>o</sup> debe producir 66 centavos de los cuales obteniendo como han obtenido varias negociaciones la gracia á que se refiere el art. 4.º de la ley, se deduciría la contribucion federal.

Queda pues demostrado sin mayor esfuerzo que el impuesto á la minería actualmente vigente es menor que el que antes reportaba.

Hay otra circunstancia que no dejaremos pasar desapercibida en el presente párrafo y es la de que el ejecutivo del Estado deseando hacer menos gravoso el impuesto á las minas, espontáneamente y sin que para ello hubiera tenido obligacion, inició ante la H. Legislatura del Estado que se decretara la devolucion de la barra aviada que el mismo Estado reconocia como propia en cada una de las minas denunciadas con posterioridad á la ley número 129. Y decimos que esa devolucion fué hecha sin que para ello hubiera tenido obligacion de hacerse, porque el Código de Minería vigente nada dice á ese respecto ni podia ocuparse de derechos adquiridos legítimamente porque las leyes no pueden tener efecto retroactivo.

Las anteriores esplicaciones creemos que bastarán para convencer á nuestro estimable colega *El Nacional*, que la Legislatura del Estado ha podido decretar el impuesto del dos por ciento sobre el valor del oro y plata pasta, y que este impuesto es menor que el que han reportado en otros años las minas ubicadas en el Estado.

En cuanto al impuesto personal que tanta alarma ha causado al autor del párrafo que contestamos, vamos ha demostrar en pocas palabras que ni es oneroso como quiere hacerlo aparecer, ni mucho menos innecesario. El Ejecutivo del Estado desea que la instruccion pública se atienda como corresponde no menos que las mejoras materiales y no contando con los recursos suficientes para el fomento de esos dos ramos, juzgó conveniente iniciar á la H. Legislatura el establecimiento de un impuesto personal cuyas cuotas de 12 y 6 centavos mensuales deberán pagar todos los varones de 16 á 60 años que se hallen en las condiciones que señala el relacionado Decreto.

Las cuotas no pueden ser mas módicas: 12 centavos mensuales, ó sean 148 centavos en un año para las personas que disfruten un sueldo mayor de 150 pesos no es para causar alarma al mas desafecto á la instruccion de las masas y mejoramiento de su pueblo; y 6 centavos en un mes ó 72 en el año tampoco causan la ruina ni el desnivel en sus gastos al mas miserable jornalero.

La parte reglamentaria de ese Decreto que se publicó en el núm. 43 del *Periódico Oficial* correspondiente al juéves 24 de Diciembre último demuestra que el Ejecutivo inició el nuevo impuesto para destinar sus

productos única y exclusivamente al fomento de la instrucción pública y de las mejoras materiales.

Para terminar vamos hacer dos rectificaciones que creemos de importancia.

El Ejecutivo del Estado lejos de tener la pretension de imponer contribuciones con el único objeto según el remitente de *henchir sus cajas*, ha procurado que los impuestos recaigan proporcionalmente en todo aquello que está en posibilidad de contribuir. Por esto es que inició la derogación del dos al millar que reportaba la propiedad raíz en el Estado desde Julio de 1878; cuyo impuesto estaba destinado para cubrir la subvención acordada al "Ferrocarril Hidalgo," y esta iniciativa la hizo cuando se aumentaba el presupuesto con una partida de \$ 60,000 pesos para el expresado Ferrocarril.

No es exacto que los productos de los impuestos decretados para cubrir los gastos del Estado hayan alcanzado á un millon de pesos, ni con los ramos ajenos. El año que ha producido mas (1884) llegó á la suma de \$ 843,473 07 centavos de los cuales correspondieron á la Federacion y á los municipios \$ 335,756 50 centavos y \$ 90,239 87 centavos que importaron los gastos de recaudacion, quedando líquido para cubrir el presupuesto que importaba \$ 432,638 00 centavos la suma de \$ 417,446 68 centavos la cual no habria bastado para cubrir los gastos con regularidad si no se hubiera contado con una regular existencia de los años anteriores.

Sirva lo expuestos de contestacion á nuestro estimable colega *El Nacional*, del cual esperamos se sirva insertar en prueba de imparcialidad, el presente artículo.

De nuestro estimado colega *El Monitor Republicano* esperamos la misma muestra de imparcialidad, por haber dado cabida en sus columnas á lo asentado por el periódico del Sr. Esteva.

### EJECUTORIA.

Hemos recibido la carta y la ejecutoria que insertamos en seguida:

"Pachuca, Enero 30 de 1886.

"Señor Director del "Periódico Oficial."

"Presente.

"Muy Señor nuestro:

"Como defensores del Señor Dr. Don Francisco Martinez Elizondo en el proceso que se le instruyó por haber muerto

Petra Baltazar á tiempo de que se practicaba en ella una operacion de obstetricia, creemos de nuestro deber publicar la parte resolutive de la ejecutoria pronunciada en ese proceso por la respetable 2.ª Sala del Superior Tribunal, pues ella desvanece por completo las dudas que pudieran haberse abrigado respecto de la reputacion profesional del estimable Doctor.

«Conocida como es de todos, la pericia de este facultativo que por tantos años ha ejercido con buen éxito su profesion en esta ciudad, estamos ciertos de que á nadie sorprenderá la resolucion que ha puesto término al asunto y en la cual ha acreditado una vez más la Segunda Sala su ilustracion é integridad.

«Para llenar, pues, nuestro deber, suplicamos á vd. se sirva dar cabida en su apreciable semanario á esta carta y á la ejecutoria mencionada, advirtiéndoles desde ahora que pronto verá la luz un opúsculo escrito por el expresado Doctor con el fin de que el público conozca los pormenores del caso y pueda juzgar por sí mismo.

«Por tal servicio quedan á vdes. reconocidos sus afectísimos S. S.—*Enrique Barredo.*—*Cárlos Sánchez Mejorada.*»

«Pachuca, Enero (28) veintiocho de (1886) mil ochocientos ochenta y seis.

«Vista la causa instruida en el juzgado 2º de 1ª instancia de este distrito, contra el Doctor Francisco Martínez Elizondo, originario de Monterey y vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad y médico cirujano, por homicidio por culpa de la Sra. Petra Baltazar.....Por estas consideraciones y demás fundamentos que se han expuesto, de conformidad con el parecer fiscal y con arreglo á los artículos 152, 256 y 573 del Código de procedimientos en materia criminal: *Primero.* Se confirma la sentencia de (28) veintiocho de Noviembre último que declaró no haber méritos para continuar el proceso contra el Dr. Francisco Martínez Elizondo y mandó compulsar testimonio de lo conducente para proceder por cuerda separada á lo que hubiere lugar en derecho, contra la Sra. Amada Gamero por haber ejercido la obstetricia sin título legal:

*Segundo.* Se declara que este proceso en nada ha menoscabado la buena reputacion y fama de que siempre ha gozado en el Estado el C. Francisco Martinez Elizondo: *Tercero.* Hágase saber y con el testimonio respectivo vuelvan las actuaciones al Juzgado de su origen, para los efectos legales, archivándose á su vez el toca. Así lo decretaron por unanimidad y firmaron los ciudadanos Magistrados que forman la Segunda Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado. Doy fé.—*Manuel María Ortega.*—*Domingo Romero.*—*Buenaventura Gomez.*—*Juan Magnoni, Secretario.* "

\* \* \*

Cordialmente felicitamos al apreciable facultativo Martinez Elizondo por el desenlace que ha tenido el desagradable asunto en que tuvieron que intervenir los Tribunales.

Nosotros abrigamos la esperenza de que el penoso incidente á que se refiere la anterior ejecutoria no disminuirá en un ápice la buena reputacion médica que el Dr. Elizondo ha logrado adquirir á fuerza de afanes y desvelos.

### RECTIFICACION.

Algunos de los ejemplares del decreto referente al impuesto al oro y plata que se extraigan de las minas del Estado. llevaron por equivocacion del cajista el número 383 debiendo ser el número 484.

### TELEGRAMAS.

Recibido de Ixmiquilpan á las doce de la mañana el 27 de Enero de 1886.—Señor Secretario de Gobernacion. = Dióse ayer principio á la postura del camino de esta á Actopan en un lugar nombrado la Cuesta de Ocoza.—*J. Alamilla.*

Recibido de Metzquititlan á las 8 y diez minutos de la noche el 27 de Enero de 1886.—Señor director del *Periódico Oficial.*—Durante la semana anterior se prosiguieron las mejoras materiales siguientes: en el de Metzquititlan se construyó un empedrado en la calle de Morelos: continúa acopiándose material para repaner los edificios municipales

En el de Metzquititlan se reconstruyeron por encontrarse en completo deterioro 5 metros de caño de la plaza principal de la cabecera, y el del

frente del templo mayor de 5 y medio metros de longitud.—*José Luis Lechuga.*

Recibido de Atotonilco á las cuatro de la tarde el 30 de Enero de 1886.—Señor director del *Periódico Oficial*.—Esta semana se comenzó á construir en la cárcel de esta cabecera una escalera de mampostería que servirá para comunicar la alcaidía con la Jefatura Política y los juzgados de letras y conciliador. = *W, Melgarejo.*

## EL TEATRO DEL PROGRESO.

La compañía que actúa en ese teatro no obstante lo bien recibida que ha sido por el público, está abusando un poco, pues las comedias que pone en escena son muy antiguas y lo único que hace el Sr. Rosado es cambiarles nombre, con lo cual queda disgustada la concurrencia. Sería mejor que en lugar de desfigurar los nombres diera piezas ya conocidas como "Después de la Muerte" "El Gran Galeoto" y otras, y no esos dramas espeluznantes como "La Inclusa ó la Loca de Madrid" que no sirven más de para dar á conocer el mérito de los artistas.

El público pachuqueño, como todos los públicos cultos, busca en el teatro más que una escuela, un lugar de agradable pasatiempo; y ya habrán visto los apreciables artistas, lo satisfecha que sale la concurrencia cuando se ponen en escena comedias de buen gusto como "Sin Familia" que es del género moderno en materia de espectáculos teatrales.

También suplicáramos á la compañía Rosado diera zarzuelas finales mejores que las antiguallas con que está obsequiando al público, porque de lo contrario puede perder el favor de éste.

Nos permitimos hacer las observaciones anteriores, porque comprendemos el mérito de la mayor parte de los actores y deseamos su bien y esplendor; además, tenemos como periodistas de esta capital, una deuda de gratitud anticipada hácia el Sr. Rosado, porque este caballero va á poner en escena, según lo ha anunciado, una comedia á beneficio del Hospital Municipal.

Cualquiera que sea el resultado de esa función cuente desde ahora la compañía dramática con la sincera gratitud pachuqueña.

## EL CONSERVATORIO DE MUSICA.

Magníficos resultados está dando este nuevo plantel, obra del Sr. Gobernador del Estado, mas de ochenta alumnos de ambos sexos concurren diariamente á perfeccionarse en el divino arte de la música.

Felicitemos cordialmente á nuestro apreciable amigo el maestro Paniagua.

---

**GOBIERNO DEL ESTADO.**


---

**JUNTA DE SALUBRIDAD.**

Un sello que dice: «Estado de Hidalgo Presidencia Municipal de Pachuca».—Número 46.—Los secretarios de la H. Asamblea en oficio fecha 20 del que rige, dicen á esta Presidencia lo que copio: «La H. Asamblea Municipal en sesion de ayer, tuvo á bien nombrar de conformidad con el art. 1.º del decreto número 9 expedido por ella misma á los médicos Enrique L. Abogado y Nemorio Andrade para que formen la Junta de Salubridad del Municipio, con el sueldo que designan para este cuerpo la partida correspondiente del presupuesto.

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y satisfaccion, esperando que al comenzar la Junta sus trabajos se sirvan participarlo á esta misma oficina.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 22 de 1886.—ANGEL M. HERMOSILLO.—CC. Drs. Nemorio Andrade y Enrique L. Abogado.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 1.—Con fecha de hoy hemos recibido la atenta comunicacion de vd. en que se sirve participarnos que la H. Asamblea municipal en sesion de ayer, tuvo á bien nombrarnos, de conformidad con el artículo 1.º del decreto número 9 expedido por ella misma, miembros de la Junta de Salubridad del municipio; cuyo nombramiento aceptamos con satisfaccion, suplicándole encarecidamente lo manifieste á esa H. Corporacion y le haga presente que desde luego comenzará esta junta á ejercer las funciones que le están encomendadas. Protestamos á vd. nuestras consideraciones.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 22 de 1886.—NEMORIO ANDRADE.—E. L. ABOGADO.—Al C. Presidente municipal.—Presente.

Un sello que dice: «Estado de Hidalgo Presidencia Municipal de Pachuca».—Número 54.—Esta Presidencia desea que haciendo esa Junta una visita á las Tocinerias, Zahurdas y Matanzas, se sirvan informar á la posible brevedad sobre el estado ó condiciones higiénicas en que se

encuentren, manifestando la influencia mas ó menos nociva que tener puedan en la salubridad de la poblacion, con todo lo demas que esa misma Junta juzgue oportuno sobre el caso.

Lo que comunico á esa misma Junta para su inteligencia y fines que se expresan.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 23 de 1886.—A M. HERMOSILLO.—A la Junta de Salubridad de este municipio.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 2.—Con fecha de hoy ha recibido esta Junta la comunicacion de vd. número 54 en la cual se sirve ordenar se practique una visita á las Tocinerias, Zahurdas y Matanzas para investigar las condiciones higiénicas en que se encuentren y la influencia que puedan ejercer dichos establecimientos en la salubridad Pública así como las medidas que fuere preciso adoptar en esos lugares.

La Junta, en cumplimiento de la órden que antecede, procederá, á la mayor brevedad á la visita de las Tocinerias, Zahurdas y Matanzas, rindiendo su informe á esa H. corporacion.

Lo que tenemos el honor de decir á vd. en respuesta del mencionado oficio.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 23 de 1886.—Al C. Presidente municipal.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 3.—Ante esta Junta de Sanidad fué denunciada la casa número 17 de la 4<sup>a</sup>. calle de Morelos por existir en ella once (11) enfermos de tifo. El dia de hoy fué visitada la referida casa en la que solo hemos encontrado dos atacados de esa enfermedad que no recibian asistencia médica alguna, habiendo ademas algunos niños enfermos de *coryza* (catarro generalizado).

Lo que tenemos el honor de poner en su superior conocimiento para comenzar á desvanecer la creencia errónea de que existen en la Ciudad numerosos casos de tifo.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 25 de 1886.—E. L. ABOGADO.—N. ANDRADE.—Al C. Presidente municipal.—Presente.

Junta de Salubridad.—Pachuca.—Número 4.—Con fecha 22 del que cursa, dirigió esta Junta á todos los médicos residentes en esta Capital la circular que á la letra se copia, con el objeto que en ella misma se expresa: «Junta de Salubridad Pachuca.—Circular número 1.—La Junta de Salubridad ha acordado se dirija vd. la presente comunicacion suplicándole se sirva manifestar á la misma el número de enfermos de tifo que actualmente asista, repitiendo este aviso los sábados de cada semana, con el objeto de inquirir el tanto por ciento de mortalidad que pro-

duce esta epidemia, su aumento ó decercimiento y la influencia que puedan ejercer las medidas higiénicas que van á ponerse en practica, dando á vd. expresivas gracias, por el contingente que ministrará para la formacion de la Estadística médica del tifo.

Libertad y Constitucion. etc.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la H. Corporacion y á reserva de participarle los datos que por este medio se obtengan.

Libertad y Constitucion. Pachuca, Enero 25 de 1886.—N. ANDRADE.—E. L. ABOGADO. = Al C. Presidente municipal. = Presente.

---

## SECCION DE AVISOS.

---

### Judiciales.

#### ESTADO DE HIDALGO.

##### ADMINISTRACION DE RENTAS DE JACALA.

*Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada con la fecha y sello del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia.*—El Ciudadano Juez por auto de seis del actual ha mandado que para los efectos del artículo 1149. del Código de procedimientos civiles se publique por edictos en los parajes públicos de esta Cabecera y anuncios en los Periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" la posesion dada al Ciudadano Joaquin Rubio vecino de Pisaflores, de un terreno de labor situado en el punto del Enebrito de la jurisdiccion de Xochicoaco cuyos límites son los siguientes:

Norte, un aguaje situado en el camino de Guayabos; Oriente, terrenos que fueron de Juan Hernandez, Sur propiedad de Benito Perez y Poniente un puerto que dá frente á Sn. Rafael, pasando la linea por un árbol de enebro. = En cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos legales se publica el presente.

Jacala Agosto 8 de 1885.—*Marcelino A. Guillen.*—Una rúbrica.—srio.

Es copia de su original que certifico. = Jacala Enero 11 de 1886.—Antonio Menchaca.

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de Huichapan. = Timbre. — Cincuenta centavos. — En los autos sobre intestado del Señor Sebastian Luis, vecino que fué del pueblo de Atlan, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco.....por presentado.....y por radicado el juicio de intestado del Señor Sebastian Luis.....Convóquese á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á los bienes del intestado, para que dentro de treinta dias contados desde el feneamiento de la convocatoria que se publicará por treinta dias, cada diez en los periodicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," de la Capital de la República y fijará en los parajes públicos acostumbrados, se presenten á deducirlo bajo el apercibimiento de la ley... Lo provoyó el C. Agustin Garcia, Juez segundo conciliador propietario, sustituto por la ley del de primera instancia del distrito y firmó. Doy fé. = Agustin Garcia. — rúbrica. = José Maria Chavez Nava, Secretario. — rúbrica."

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huichapan, Enero 22 de 1886. — José Maria Chavez Nava, Secretario.

20—3—1

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca. — Timbre. — Cincuenta centavos. — Notificación. — Sra. María Gertrudis Perez. — En el juicio que sobre divorcio necesario ha promovido contra vd. el C. Tomás Islas; el ciudadano Juez 3.º interino de 1.ª instancia de este distrito Lic. Arturo Zeron y Barredo, por auto de esta fecha, ha mandado se tenga por presentada y admitida la demanda se corra á vd. el correspondiente trasladado para que dentro de nueve dias conteste dicha demanda fijándose como término del emplazamiento el de treinta dias que se contarán desde esta fecha. Dispuso igualmente que en virtud de ignorarse el domicilio de vd. se le haga la notificación por edictos que se publicarán por tres veces en los Periódicos "Oficial del Estado," y "Eco de Hidalgo," y la cédula que se fijará en la puerta del juzgado.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Pachuca, á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — Rodolfo Isunza, Srio:

21—3—1

Juzgado Conciliador de Zimapan. = Timbre. — Cincuenta centavos. = Citación. = Ignorándose la residencia del C. Pablo Trejo, vecino que fué de esta municipalidad, el C. Zeferino Trejo, Juez 3.º conciliador, con fecha 23 del actual ha dispuesto se le cite y emplazo para que, en el término de quince dias contados desde la última publicacion de este edicto que se insertará por tres veces con intervalo de cuatro dias en los periódicos "Oficial del Estado," y "Monitor Republicano," se presente en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado instruido expensado, á contestar la demanda que, en juicio verbal, sobre cumplimiento de contrato é indemnizacion de daños y perjuicios, le promueve el C. Agapito R. Rello en representacion del Sr. Vicente Sanchez Guerrero, apercibido de lo que hubiere lugar si nó compareciere.

Zimapan, Diciembre 24 de 1885. = Domingo Ibarra, Secretario.

22 = 3 = 1

Tribunal Superior de Justicia. — Timbre. = Cincuenta centavos. — A ocurso presentado por el Ciudadano Mamel Revilla en representacion de la Señora Trinidad Romero de Revilla, en el juicio promovido contra la expresada Señora por Don José Francisco y Don Juan Nepomuceno Revilla sobre posesion hereditaria, solicitando se emplace al representante de los intestados de éstos últimos, á fin de que se presente á proseguir el recurso de apelacion; la segunda Sala de éste Superior Tribunal, con fecha nueve del corriente, decretó lo siguiente:

"Como se pide: emplácese al representante ó representantes de los intestados de Don José Francisco y Don Juan N. Revilla, para que se presenten dentro del término de un mes que se contará desde la fecha de la última publicacion de los edictos, á continuar ésta instancia, con el apercibimiento de que se seguirá en su rebeldia si no lo verifica, publicándose los mismos edictos en los periódicos "Oficial del Estado," y "Monitor Republicano," de México, en los términos que establece el artículo 136 del Código de procedimientos civiles y fijándose en la puerta de este Tribunal la cedula correspondiente. Notifíquese al promovente. — Rubrica del Magistrado semanero Licenciado Domingo Romero. — Magnoni."

En cumplimiento de lo mandado se publica el presente para los efectos legales.

Pachuca, Enero 11 de 1886. — Juan Magnoni, Secretario.

16 = 3 = 2

Juzgado 2.º de 1.ª Instancia del distrito de Pachuca. — Timbre cincuenta centavos. — Edicto. — En las diligencias de apremio que sigue el C. Gumesindo Torres contra José Soledad Perez, el C. Juez 2.º interino de 1.ª instancia de este Distrito, ha mandado se ponga en subasta pública una casa embargada á Perez, sita en el barrio de Santiago de esta Ciudad y avaluada por el perito Mariano Garcia en la cantidad de (\$246, 13 cts.) doscientos cuarenta y seis pesos trece centavos; señalando para el remate que se verificará en este Juzgado, el dia seis del próximo febrero á las diez de la mañana.

Lo hago saber al público para los efectos correspondientes.

Pachuca, Enero 14 de 1886. — Manuel Lénus, srio.

17—3—2

cial del Estado. Lo que se hace constar para los efectos legales.—Zacualtipan, Diciembre 22 1885.—FRANCISCO VERA, Srío.

9—3—3

Juzgado de 1.<sup>o</sup> instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Cinuenta centavos.—Cédula hipotecaria.—En el juicio hipotecario promovido por el Señor Julian Ramirez por medio de su representante legítimo Señor Genaro Barrera contra el Señor José María López, aquel presentó como fundamento de su accion, el testimonio de una escritura pública que el último le otorgó en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta, ante el C. Lic. Angel Casasola Juez de primera instancia que fué de este distrito. El referido Señor López segun la cláusula primera del contrato, declaró deber al Señor Ramirez la suma de quinientos ochenta y seis pesos treinta centavos, con la obligacion de hacer el pago en el término de un año contado desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, garantizandolo segun la clausula segunda, con hipoteca especial de su casa habitacion situada al Norte de esta ciudad, que linda por dicho rumbo, con la casa del Señor Abraham Pintado; por el Oriente con el camino que conduce á la Sierra; por el poniente, con otra casa del deudor que tiene hipotecada el Señor Remigio Ibarra; y por el Sur, con calle pública; así como la mitad de la mina de Guadalupe situada al Poniente de esta ciudad, con todas sus pertenencias y otras interiores y exteriores. De la demanda aparece que el Señor Ramirez solo ha recibido del deudor, la suma de cuatrocientos pesos, debiendole á la fecha el saldo que resulta del capital y los réditos convenidos; por lo que promoviendo el juicio referido, este Juzgado por auto de treinta y uno de Diciembre último, ha mandado se fijen las cédulas hipotecarias en los lugares correspondientes.

En virtud de las constancias anteriores, quedan sugetas la casa y mitad de la mina mencionadas á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en dichas finca y mina ningun embargo, toma de posesion, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio y posesion interina que por este auto se confiere al Señor Ramirez.

Zimapan, Enero seis de mil ochocientos ochenta y seis.—DOROTEO BARBA.—DEMETRIO IBARRA, Srío.

11—3—3

## Mostrencos

Jofatura politica del distrito de Ixmiquilpan.—Aviso.—El C. Luis Concha vecino de esta ciudad, con fundamento del artículo 820 del Código Civil ha denunciado un terreno de sesenta varas de longitud y de irregular latitud, pues ella es en partes de tres á ocho varas; siendo sus colindantes por el Norte la casa del finado Jesus Cadena, por el Sur, propiedad de la Sra. Maria Guerrero; por el Oriente la barda de las casas de los CC. Sabino Ortiz y el denunciante y las de las testamentarias del Sr. Juan Martinez y de la Sra. Salutia Badillo, y por el Poniente el rio que atraviesa esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 810 del Código Civil y para los efectos consiguientes se hace saber al público.

Ixmiquilpan, á 6 de Enero de 1886.—Pascasio Alamilla.—N. Galvez, Secretario.

23—3—1

## Mineria.

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los CC. Estévan y demétrio Moeller, Jesus Juarez Olguin José María G. Zavaleta, han denunciado ante esta Diputacion de minería por causa de abandono una mina de metal de plata situada en el cerro de Santa Euduvigis del Mineral del Chico, al Sur del cerro de la Laja, al Poniente de los tiros de Sn. Alejandro, al Norte de la mina del torno y al Oriente de la del Angel. — Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Enero 12 de 1886. — Ramon Rosales, srio.

12—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los CC Petronilo Almaráz, Ramon Perez, Ignacio Hernandez y Donato Reyes, han denunciado ante esta Diputacion de minería por causa de abandono una mina de metal de plata que nombran el Porvenir, situada en la barranca del chorro del municipio del Arenal, y que colinda por el Sur con terrenos de Tomás Serrano, por el Norte con los del rancho de Fray Francisco, y por el Poniente con la hacienda del Rincon. — Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Enero 18 de 1886, Ramon Rosales; srio.

13—3—3

Diputacion de minería de Pachuca. — Los CC. Antonio Vallejo y socios han denunciado ante esta Diputacion de minería una veta de metal de plata situada en el pueblo de Sn. Bartolo de Pachuca al Sur del socavon de la Prosperidad, al Norte del pozo del Meñe, al Poniente de la Casa blanca y al Oriente del cerro de la Cruz. = Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Enero 11 de 1886. — Ramon Rosales, srio.

14—3—3

Diputacion de Minería de Pachuca. = El Sr. Gaspar Brun por sí y por el C. Prisciliano Bautista, ha denunciado ante esta Diputacion de minería, una veta de metal de plata, situada en el puerto de Rojas del Arenal, al Oriente de la peña del aire, al Poniente del llano de la mesa, al Norte del cerro de la yerva buena, y al Sur de la loma de Bolaños. — Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca Enero 16 de 1886. — Ramon Rosales, srio.

15 = 3—3

Diputacion de minería de Pachuca. = El C. José de Landero y Cos como director de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado ante esta diputacion de minería, y para ampliacion de la hacienda de beneficio de Regla, situada en el municipio de Huasca, el terreno que queda al Norte y hacia abajo de ella en los dos márgenes del arroyo y con las aguas que corren en este.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Enero 26 de 1886. — Ramon Rosales, Secretario.

25—3—1

Diputacion de Minería de Pachuca. — En junta de accionistas de la mina de plata nombrada „La Zorra,“ situada en este mineral, verificada el dia 27 del corriente, se acordó: que con objeto de contratar un nuevo avio para el que son necesarias diez y ocho barras de las veinticuatro en que está dividida la mina, se reduzcan á seis las actuales diez barras aviadas, ó lo que es lo mismo que los documentos de esas diez barras queden reducidos al sesenta por ciento de lo que respectivamente expresen. Y á fin de concluir este negocio, se cita de nuevo á todos los accionistas á otra junta que se verificará en esta diputacion el dia tres del próximo Marzo á las dos y media de la tarde, con el apercibimiento de que los que no concurrieren por sí ó por apoderado, estarán y pasarán por lo ya resuelto, y lo demas que sobre el particular se resolviere esa segunda punta.

Pachuca, Enero 30 de 1886. = Ramon Rosales, Secretario.

24—3—1

## UNA HABIL OPERACION DE CIRUGIA.

EL EMBAJADOR AMERICANO en Viena. Mr. Kasson, ha comunicado recientemente á su gobierno una relacion interesante de cierta notable operacion quirúrgica, practicada últimamente por el Profesor Billroth, de dicha capital—operacion que consistió (por maravilloso que ello parezca en la reseccion de casi la tercera parte del estómago humano, y ¡hecho) extraordinario!) sin embargo se restableció el paciente: siendo dicha operacion la única que de su clase jamas se hubiese practicado. La citada hazaña científica tuvo lugar en cierto caso de cáncer del estómago, dolencia que, por lo comun, vá acompañado de los siguientes síntomas:

El enfermo carece casi completamente de apetito; hay un malestar indecible en el estómago, malestar que ha sido descrito como una sensacion de un vacío interior; y una lama pegajosa se acumula al rededor de los dientes, acompañada de un gusto desagradable, especialmente por las mañanas. El alimento, léjos de hacer desaparecer la precitada sensacion de un vacío interior, parece aumentarla; los ojos están hundidos, y su color es amarillento; las manos y los piés se enfrían y se ponen pegajosos: cubriéndolos un sudor frio. El paciente padece un cansancio constante, cuando duerme no obtiene reposo alguno: y dentro de poco tiempo se siente enervado, irritable y triste, abrumándole malos presentimientos. Si el enfermo se levanta repentinamente de una posicion reclinada, le acomete un desvanecimiento de cabeza, ó una sensacion de síncope, que le obliga á agarrarse firmemente de alguna cosa para evitar caerse. Los intestinos están estreñidos: el cutis está á veces seco y ardiente; y la sangre, espesa y embotada, circula sin regularidad. Trascurrido algun tiempo, el paciente devuelve el alimento poco después de haberlo comido. unas veces en una condicion agria y fermentada y otras veces con un gusto algo dulce. Con frecuencia, hay palpitation del corazon, y el enfermo teme padecer mal de dicho órgano vital. Hacia el fin no le es posible al paciente retener alimento alguno, porque si el pasage de los intestinos no se cierra completamente, por lo ménos está casi cerrado.

Pero aunque la referida enfermedad es ciertamente alarmante, los affigidos de los síntomas arriba nombrados no deben padecer abatimiento de ánimo, puesto que en novecientos noventa y nueve casos de cada mil, no tienen cáncer alguno sino simplemente dispepsia, una enfermedad que se cura fácilmente apelándose al verdadero sistema de tratamiento. El remedie mejor y mas seguro para la dolencia en cuestion es el Jarabe Curativo de Seigel, preparacion de vegetales que se vende por todos los Farmacéuticos y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios, A. J. White (Limited), 17, Farringdon Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo extirpa radicalmente del sistema.